

Oficio No. SRFS-DC/0005/2024
Monterrey, Nuevo León; 12 de febrero 2024

OFICIO CIRCULAR

DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS DE DISTINTOS GIROS CON VENTA O SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

La función de un Suplemento Alimenticio es incrementar, complementar o suplir alguno de los componentes que adquirimos a través de la dieta, es decir, de los alimentos y platillos que ingerimos a diario; pues algunas personas no obtienen en su alimentación todos los nutrimentos que necesitan y por ello recurren a los suplementos alimenticios, para complementar su alimentación.

- No son productos dirigidos para tratar, curar, prevenir o aliviar síntomas de alguna enfermedad.
- No sirven para bajar de peso, combatir la obesidad o sobrepeso.
- No son de uso afrodisíaco.

No deberán comercializar productos clasificados como “productos engaño” ya que estos incumplen la Legislación Sanitaria y presentan un riesgo importante en la salud de la población.

Por lo tanto, se incita a los establecimientos a llevar a cabo una revisión minuciosa de los productos y servicios que ofrecen a la población, verificando el cumplimiento de los suplementos alimenticios que comercializan. En caso de incumplimiento, se debe retirar el producto de la venta al público como medida preventiva, y se debe informar al proveedor para que realice las correcciones pertinentes.

Se debe tener en cuenta que, los productos dirigidos a tratar o curar un padecimiento o enfermedad son insumos para la salud (medicamentos, remedios), que deben ser prescritos por un profesional de la salud, y requieren un registro sanitario emitido por la Secretaría de Salud que avala su seguridad, calidad y eficacia (Art. 22 Ley General de Salud).

Los trámites aplicables para los suplementos alimenticios son:

1. Consulta de clasificación de producto como suplemento alimenticio, más información disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/consulta-de-clasificacion-de-producto-como-suplemento-alimenticio-2?state=published>
2. Aviso de Funcionamiento. Los suplementos alimenticios no requieren contar con registro sanitario, los fabricantes y/o los responsables de su comercialización en el país deben presentar 30 días antes de iniciar operaciones el trámite de “Aviso de funcionamiento”. Disponible en: <https://digipris.cofepris.gob.mx/>
3. Importación de suplementos alimenticios. Los suplementos requieren un Permiso Sanitario Previo de Importación (PSPI) y para otorgarlo, COFEPRIS revisa el etiquetado y los ingredientes del producto. Existen tres modalidades de permisos:
 - a) Permiso sanitario previo de importación de productos
 - b) Permiso sanitario previo de importación de productos por retorno
 - c) Permiso sanitario de importación de muestras o consumo personal (Para donación, consumo personal, investigación científica, pruebas de laboratorio y exhibición).
4. Exportación de suplementos alimenticios: Para exportar un suplemento alimenticio fabricado en México, es importante observar tres elementos:



contacto.regulacionsanitaria@saludnl.gob.mx | www.nl.gob/salud.mx

Av. Chapultepec #1836, Jardín Español CP 64820, Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 8130 7020

@saludNL   

- a) Debe contar con aviso de funcionamiento ante COFEPRIS
 - b) Debe cumplir con los requisitos del país al que será exportado, y el conocimiento de estos es responsabilidad del particular.
 - c) Certificado para Apoyo a la Exportación, en modalidad A: Certificado para exportación Libre Venta (COFEPRIS 01-007 A) Este es emitido por COFEPRIS.
5. Publicidad de suplementos alimenticios: Para publicitar un suplemento alimenticio, independientemente del origen de fabricación, debe contarse con un permiso de publicidad emitido por COFEPRIS.

Para más información sobre los trámites referentes a Suplementos Alimenticios puede consultar la página web <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/suplementos-alimenticios>; así como el Centro Integral de Servicios donde podrá recibir asesoría en materia de trámites de competencia previa cita en: <https://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria/index.php/citas/>.

La Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario ofrece una plataforma de capacitación gratuita autogestiva, así como herramientas de autoevaluación e información en su página web:

1. Autoevalúate: Conoce y utiliza tu guía de etiquetado en suplementos alimenticios: <https://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria/index.php/guias-de-autoevaluacion-srfs/>.
Guía de Etiquetado de Suplementos Alimenticios – Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
2. Capacitación gratuita en línea: Disponible en: <https://linktr.ee/sryfs>.
3. Conoce tu carta de derechos: https://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria/index.php/sdm_downloads/carta-de-derechos/.

No omito recordarle que sus productos deben cumplir con las regulaciones sanitarias aplicables vigentes en territorio nacional, mismas que es su responsabilidad conocer y asegurar que dichos productos cumplan.

Esta Autoridad se reserva las facultades que le otorga la Ley General de Salud para la evaluación posterior de sus productos conforme a los preceptos legales, reglamentos y normativas vigentes que aplican en la materia. Lo anterior sin interferir con las disposiciones de otras Dependencias del Gobierno Federal, y en caso contrario se aplicarán las medidas de seguridad necesarias.

ATENTAMENTE



MTRO. REYNALDO CANTÚ SHAY

SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



contacto.regulacionsanitaria@saludnl.gob.mx | www.nl.gob/salud.mx

Av. Chapultepec #1836, Jardín Español CP 64820, Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 8130 7020

@saludNL   

EMT/sdcv
1